

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ALICANTE 25 Febrero, 3,35 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. ha llegado á esta rada á las dos y cuarto de la tarde, despues de una felicisima travesia con un tiempo inmejorable.»

ALICANTE 25 Febrero, 3,45 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta capital, siendo aclamado con el mayor entusiasmo por el vecindario, que le ha arrojado palomas, flores y versos. Desde el muelle se dirigió S. M. á la Colegiata, donde se ha cantado por el Obispo de la diócesis un solemne *Te Deum*, y despues á las Casas Consistoriales, donde ha recibido á las Autoridades y corporaciones civiles y militares.»

ALICANTE 25 Febrero, 6,25 t.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:
«S. M. ha visitado la Fábrica de tabacos, siendo vitoreado frenéticamente por las operarias del establecimiento. Despues ha visitado el cuartel de San Francisco, el Hospital civil y la Casa de Misericordia. El pueblo en masa ha seguido á S. M. á todas partes aclamándole calurosamente. Esta noche á las diez sale para Valencia.»

ALICANTE 25 Febrero, 7,25 n.
—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Ministro de Ultramar:

«S. M. ha aceptado una espléndida comida que en nombre de la provincia le ha ofrecido la

diputacion, y asistirá á una funcion extraordinaria en el teatro.

La escuadra Real saldrá para Valencia esta misma noche.»

MURCIA 25 Febrero, 10,16 m.
Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La escuadra Real se ha hecho á la mar en Cartagena á las siete y media de la mañana de hoy. La despedida ha sido brillante y conmovedora. S. M. el Rey ha demostrado á todo el mundo la profunda satisfaccion que sentia su alma por las espontáneas demostraciones de cariño que ha recibido en esta provincia.

Ha dejado 2.000 duros en esta capital para los pobres, y 1000 en Cartagena con igual destino.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros saldrá en el tren-correo.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 174.

El día primero de Marzo próximo han de instalarse los nuevos Ayuntamientos y proceder al nombramiento de Alcalde y tenientes, los á quienes esta facultad no está por la ley de 16 de Diciembre último reservada á S. M.

La forma en que ha de tener efecto esta eleccion, la determinan los artículos 48 y siguientes hasta el 55 de la ley de 20 de Agosto de 1870, excepto en lo que hace relacion á los Alcaldes de barrio, cuyo nombra-

miento, segun el art. 1.º *disposicion quinta* corresponde esclusivamente á los Alcaldes, de entre los electores, asi como su separacion.

Para que en este Gobierno de provincia pueda formalizarse con la debida exactitud el Registro del personal que forman las nuevas municipalidades, se servirán los Sres. Alcaldes, al dar me cuenta de quedar constituidas, acompañen nota espresiva por el orden que la haya cabido, de los nombres y cargos de los señores concejales, colegio y distrito á que pertenezcan y punto de su residencia dentro del distrito. A la vez se entenderán á manifestar, si las Juntas municipales están organizadas y debidamente renovadas en tiempo, es decir, despues del mes de Julio próximo procediendo aquellos, en que esta renovacion no se haya verificado, á realizarla en un breve término, pero con sujecion á lo que determina el título II capítulo primero de la ley municipal de 1870.

Oviedo 27 de Febrero de 1877.—
Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 175. CUENTAS MUNICIPALES.

Dice la disposicion *décima*, párrafo 2.º de la *Ley de 16 de Diciembre último*, que las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena del mes de Febrero, para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior; y al establecer esta prescripcion, que en nada contradice las demás disposiciones de los artículos 152 al 163 de la de 20 de Agosto de 1870, solo altera la época en que la rendicion de las cuentas debe tener lugar y la facultad que á las Juntas municipales concedió el artículo 156 de aprobarlas definitivamente en el caso de obtener la mayoría absoluta de votos del total

de vocales de la misma; facultad reservada hoy segun la disposicion primeramente citada á los gobernadores de provincia oída la Comision provincial, ó si escedieran de 100.000 pesetas al Tribunal de cuentas del Reino.

Para que tenga efecto cumplido y con la puntualidad que la Ley encarga y consigna, es para lo que me dirijo con esta Circular á los Alcaldes de la provincia, á quienes como presidentes de la Corporacion municipal y ordenadores de pagos de su presupuesto, incumbe adoptar las mas eficaces disposiciones á fin de que el Concejal interventor y Secretario del Ayuntamiento, procedan, si no lo hubieran verificado, á la formacion de dichas cuentas, con entera sujecion á los modelos vigentes, y segun el resultado que arrojen los libros de intervencion y presupuestos ordinarios y adicional del año.

Asunto es de importancia notoria el que á la cuenta y razon de los fondos comunales atañe, y de interes vario para los Ayuntamientos la rendicion de las pendientes, si han de responder dignamente á la confianza que de sus comitentes recibieron al conferirles la gestion del patrimonio comunal. Y al intento de que no pueda haber duda á los Ayuntamientos del espíritu y letra de las disposiciones en esta materia vigentes, van insertos á continuacion los artículos de la ley mencionada de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones por la de 16 de Diciembre último introducidas.

Oviedo 23 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Artículos que se citan.

Artículo 152. El Contador ó el Concejal interventor auxiliado, si fuere necesario, por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento,

formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidos al Ayuntamiento, previa censura del Síndico.

Art. 153. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas, con el dictámen del Síndico y los documentos justificativos, para su exámen, á la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal.

Esta en el primer día útil del *segundo trimestre del año económico* (hoy primera quincena de Febrero) se reunirá en la casa del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, y asistiendo el Secretario, y nombrará una comisión de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictámen, en término que no esceda de quince días.

Durante los quince días que procedan á la reunion, estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 154. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictámen de la Comisión, serán presididas por un vocal que la misma elija.

Los Concejales pueden asistir con voz consultiva.

Art. 155. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá esta á puerta cerrada, y sin asistencia de los concejales, para acordar y votar por mayoría absoluta su dictámen definitivo.

Este dictámen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueda, no obstante, salvar por medio de un voto escrito, el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Nota.—El artículo 156 queda modificado en su primera parte por la disposicion 10.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, que dice:

Décima. *La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales. Su aprobacion, cuando no pasen de 100.000 pesetas al Gobernador, oida la Comisión provincial, y si excediera de esta suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión.*

Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior.

No obstante, los Ayuntamientos y Juntas municipales podrán atenerse en la tramitacion para solventar los reparos y su contestacion, á lo dispo-

sitivo de la segunda parte de dicho 156 que dice:

Artículo 156, capítulo 2.º En otro caso y en el de protestas por infraccion de Ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas, y unidas al original devolverá el expediente á la Asamblea, la cual con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, pasará todos los documentos al Gobernador de la provincia, dentro de los quince días siguientes el voto de la Asamblea.

CIRCULAR NUM. 176.

Interesándose por la Autoridad militar la busca y captura del soldado del Regimiento infanteria de Gerona número 22, Manuel Sago Fernandez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Cenero, concejo de Gijon, cuyas señas van á continuacion.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del referido Manuel Sago, poniéndolo en su caso á mi disposicion.

Oviedo 27 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

SEÑAS.

Edad, 20 años.
Estatura, 1 metro 560 milímetros.
Pelo, castaño.
Cejas, pobladas.
Ojos, garzos.
Nariz, regular.
Barba, poca.
Color, sano.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente segundo edicto vierén, hago saber: Que en este Juzgado se propuso por don Gonzalo, don Florencio, don Adriano, don Félix, don José y doña Valeriana Alvarez Ceñal y Camino Vazquez, representada esta por su marido don José Garcia, vecinos todos de la parroquia de Feleches, concejo de Siero, juicio de ab-intestato sobre que se les declare únicos y universales herederos de sus padres don José Alvarez Ceñal y doña Josefa Camino Vazquez, vecinos que fueron de dicha parroquia, en el cual por providencia de veinte y nueve de Diciembre último, se estimó haber por prevenido el juicio de ab-intestato por fallecimiento de los don José Alvarez Ceñal y su esposa doña Josefa Camino Vazquez;

citar para el en forma al Promotor Fiscal y á las personas que se crean con derecho á la herencia de los mismos á medio de edictos por los ausentes y desconocidos, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispone el art. 368 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la fijacion comparecieren en este Juzgado á hacer uso de su derecho en forma.

Con efecto fijados los primeros edictos presentados estos como ninguna otra persona se hubiere presentado más que los espresados, se acudió por aquellos solicitando la fijacion de segundos edictos, y en su vista se dictó la siguiente

PROVIDENCIA.

Señor Juez Solis.

Oviedo y Febrero veinte y dos de mil ochocientos setenta y siete.

Fijense segundos edictos por el término de veinte dias contados en la forma antes establecida.

Lo mandó y rubrica Su Señoría de que doy fé.—Solis Liébana.—Ante mí, José Gregorio Quirós.

En su virtud se pone el presente segundo edicto, para que las personas que se consideren con derecho al referido ab-intestato, se presenten dentro del periodo de los veinte dias, en este Juzgado á deducirle, los cuales se contarán desde el siguiente al en que se haga la insercion en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Ante mí, José Gregorio Quirós.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza se siguen diligencias de jurisdiccion voluntaria, propuestas por doña Josefa Muñiz, de veinte y un años de edad y vecina de esta capital, con asistencia de su legítimo esposo don Cipriano Martinez, y doña Manuela Muñiz, de veinte y cinco años, y de la misma vecindad, acompañada de su marido don Ramon Suarez Estrada, sobre que se faculte á la primera para vender la mitad de una finca denominada la "Reguera", sita en términos de Cayanla, parroquia de Perlorá, en el concejo de Carreño, cuya estension total es de ochenta y ocho áreas y dos centiáreas, la cual linda por el Este con bienes de don José Gonzalez Prada, Sur otros de don Antonio Gonzalez Valdés, don Manuel Muñiz y el

citado Posada, Oeste mas de don Manuel Muñiz y Norte camino, cuya mitad le corresponde por herencia de sus padres, habiéndosela adjudicada por escritura de particion de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, que pasó ante el Notario de Gijon don Serapio Caballero y se halla inscrita [su hijuela en el Registro de la propiedad del mismo partido, al tomo treinta, fóllo doscientos treinta y dos, finca número ochenta y cuatro, inscripcion primera.

Rs. cts.

La otra mitad de la espresada finca, pertenece á la doña Manuela, hermana de la doña Josefa, por igual título, estando registrada su parte en el mismo tomo treinta, fóllo doscientos treinta y cuatro, finca número ochenta y cinco, inscripcion primera, y porque no desmerezca el valor de la indicada finca, la espresada doña Manuela con autorizacion de su esposo, solicitó se venda, en junto; y habiéndose accedido á ello, fué retasada por los mismos peritos que antes la tasaron, en cinco mil reales. 5.000

Concedida por auto de diez y seis de Setiembre próximo pasado la autorizacion solicitada, por providencia de veinte y cuatro del actual, se mandó anunciar de nuevo la subasta de la referida finca, la cual deberá tener lugar en la de Audiencia del Juzgado municipal de Carreño el dia diez y nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adjudicacion de dicha finca, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no alcancen los cinco mil reales en que fué, como queda indicado, retasada.

Dado en Oviedo á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solis Liébana.—Por su mandado, Carlos Solis Castañón.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Abril próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciu-

dad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clase.—Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Núm. 6.686-21° del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Ferros, parroquia de Llamero, concejo de Candamo, que constituyen parte de la jugueria de la Cueva, procedente de la Mitra Episcopal, que lleva José Vega, y son como siguen:

Una tierra llamada el Llano, sita en la eria de la Llosa, destinada á labor, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad y la atraviesan dos caminos; linda Oriente Manuel Coalla, Sur Teresa Alonso, Poniente Vicente Tamargo y Norte pared y camino. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada la Viesca, en dicha eria, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) destinada á labor y matorral de inferior calidad y le atraviesa dos carriles; linda Oriente camino, Sur Manuel Coalla y Josefa Garcia; Poniente Manuel Lopez y Norte Teresa Alonso. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada Balbarán, en la misma eria, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) destinada á labor y peñedo, terreno de mala calidad; linda Oriente D. Isidoro Menendez, Sur Manuel Coalla, Poniente Maria Cuervo y Norte Manuel Gonzalez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Un terreno de pasto en abertal llamado el Arroyo, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) con algunos árboles de poca produccion; linda Oriente Clara Aguirre, Sur camino, Poniente Juan Aguirre, y Benito Tamargo y Norte el rio Deli. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Una finca llamada Cabo, en la eria del mismo nombre, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) de labor de mediana calidad; linda Oriente Vicente Tamargo, Poniente Francisco Cuervo, Norte Josefa Garcia y Sur José Alvarez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Un trozo de terreno llamado Omedinen de abajo, de estension cuatro dias de bueyes (50,32 áreas,) destinado á pasto y monte, con 27 piés de castaños y algunos cerezos de poca edad, siendo terreno pendiente y de poca produccion; linda Oriente valie de la Huelga, Sur cárcaba y cierra de Benito Tamargo, Poniente cerro del Peñon en direccion al Puente de la Frecha y Norte camino. Tasado en renta en 4 pesetas

y en venta en 100.

Otro id. llamado Omedinen de arriba, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) destinado á pasto y rozo en abertal con algunos castaños de cria, siendo el terreno pendiente de mediana calidad; linda Oriente reguero y castañedo de Manuel Cuervo, Sur y Poniente terreno de esta procedencia y Norte camino. Tasado en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasadas en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 6.686-22° de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia del Valle, concejo de Candamo, que constituyen parte de la jugueria de la Cueva procedente del Cabildo Catedral, que lleva Alejandro Cuervo y son como siguen:

Una finca llamada Sola la Hermita: destinada á labor, de estension un dia de bueyes (6,29 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente bienes de la Colegiata de Pravia, Poniente suco Norte hacienda de la fábrica del Valle y de doña Josefa Cuervo y Sur bienes de dicha Colegiata. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamada del Ricon, destinada á labor, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente D. Manuel Lopez, Poniente bienes de la Colegiata de Pravia, Norte D. Juan Arias y Sur Ramon Valdés. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasadas en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.687-23° de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Valdés, y son las que siguen.

Una finca de labor llamada Sola Fuente, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente suco, Poniente D. Juan Arias, Norte calleja y Sur Ramon Valdés. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. llamada Sola Hermita, de estension de tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente hacienda de D. Francisco Llano Florez, Poniente bienes de la fábrica del Valle, Norte Ramon Valdés y Sur D. Manuel Lopez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. llamada como la anterior, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) de inferior calidad, con un camino; linda Oriente

Ramon Valdés, Poniente Suco, Norte bienes de la Colegiata de Pravia y Sur hacienda de la fábrica del Valle. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. destinada á prado con varios manzanos de cria, de estension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente bienes de Francisco Velazquez, Poniente José Valdés, Norte bienes de la Colegiata de Pravia y Sur Ramon Valdés. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 21 pesetas, graduada por los peritos en 472,50 y tasada en 525 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 6.686-24° de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Ferreros, parroquia de Llamero, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Patricio Vega, y son las que siguen:

Una finca llamada Cabo, en la eria del mismo nombre, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) destinada á labor y peñedo de mala calidad; linda Oriente José Alonso, Poniente José Iglesias, Norte Francisco Cuervo y Sur camino. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. de heredad llamada como la anterior y en la misma eria, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) de mala calidad; linda Oriente Patricio Vega, Sur carril, Norte Miguel Alvarez y Poniente Vicente Tamargo. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Un controz de terreno ariado, llamado el Peñon, destinado á pasto y monte, de estension cinco dias de bueyes (64,72 áreas,) terreno pendiente con 62 árboles de poca produccion; linda Oriente cumbre del Peñon, Sur y Poniente cárcaba y Norte camino. Tasado en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otro id. llamado Tras la casa, sita en San Cristóbal, de estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas,) de monte y pasto con 22 piés de castaños mediana produccion; linda Este castañedo de José Vega, Sur terreno de esta procedencia, Poniente Manuel Cuervo y Norte Josefa Alvarez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otro id. con el nombre del anterior, sito sobre Ferradal, de estension tres dias de bueyes (37,74 áreas,) destinado á pasto y monte, terreno pendiente con 22 castaños de mala produccion; linda Oriente Patricio Vega, Sur y Poniente Manuel Cuervo y Norte Vicente Tamargo. Tasado en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capi-

talizado por la renta de 19 pesetas, graduada por los peritos en 427,50 y tasadas en 475 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.686-25 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los mismos términos y procedencia que las anteriores, que lleva Teresa Alonso y son como siguen:

Una tierra de labor llamada Negrero, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de mediana calidad; linda Oriente camino, Poniente Benito Tamargo y otros y Sur Francisco Aguirre. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamada las Viescas, en la eria de la Llosa, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de labor de mala calidad; linda Oriente camino, Sur José Vega, Norte el Vega y Doalla y Poniente Manuel Lopez y matorral. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada Crezalinas, Tuvon y Pacionesca, en la eria de la Llosa, destinada á labor y la mayor parte de pasto y peñedo, de estension tres dias de bueyes (37,74 áreas,) terreno pendiente y de mala calidad; linda Oriente José Fernandez y Josefa Garcia, Poniente camino y reguero, Norte Vicente Tamargo y Francisco Alvarez y Sur camino y reguero. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. llamada Lorero, en dicha Llosa, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) terreno pendiente de ínfima calidad destinado á pasto; linda Oriente Antonio Rodríguez, Poniente José Alonso, Norte Manuel Cuervo y Sur suco. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada la Vega, en el punto de este nombre, destinada á labor, de estension de 2 áreas 7 centiáreas de mediana calidad, linda Oriente D. Fernando Cuervo, Poniente y Norte D. Isidoro Menendez Cuesta y Sur Manuel Gonzalez. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada la Focara de monte, en abertal, de estension tres dias de bueyes (37,74 áreas,) terreno pendiente en su mayor parte á peñedo y es de inferior calidad, conteniendo 35 árboles de castaños viejos, cerezos, nisaes y nogales de poca produccion; linda Oriente terreno de esta procedencia, Poniente Josefa Garcia, Sur arroyo y Norte Josefa Garcia, Miguel Alvarez y Antonio Rodriguez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Un controz de terreno en abertal llamado Solosmechetos, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) terreno pendiente de inferior calidad en su

mayor parte á peñedo y contiene siete piés de castaños fradones de mala calidad; linda Oriente José Vega, Sur terreno de esta procedencia, Poniente Josefa Garcia y Norte arroyo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduada por los peritos en 630 y tasadas en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.686-26 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Llamero, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva José Fernandez, y son como siguen:

Una finca destinada á labor y peñedo, llamada Balbaran, en la ería de la Llosa, de estension de medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de mala calidad; linda Oriente Manuel Coalla, Poniente Teresa Alonso, Norte suco y Vicente Tamargo y Sur suco y Antonio Rodriguez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Lorero, en dicha ería, de estension de uno y medio dias de bueyes (18,78 áreas,) terreno de mala calidad destinado á labor y peñedo; linda Oriente José Alonso, Poniente herederos de José Alvarez. Norte Francisco Alvarez y Sur José Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada Guriella, en la ería de la Huertona, de estension dos áreas de mediana calidad destinada á labor; linda Oriente D. Francisco Cuervo, Poniente Josefa Garcia, Norte Manuel Lopez y Sur Ramona Cuervo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Un prado llamado el Obispo, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) terreno secano de inferior calidad; linda Oriente D. Fernando Cuervo, Sur camino, Norte Teresa Alonso y Manuel Lopez y Poniente Vicente Tamargo. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasadas en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.636-27 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Ventosa, en el concejo y de la misma procedencia que las anteriores, que lleva Antonio Alvarez y son como siguen:

Una finca llamada la Obispa, en la ería de Fuexo, destinada á labor y peñedo, de estension de un dia de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad; linda Oriente Maria del Busto, Poniente Maria Cuervo, Norte Domingo

Colado y Sur Maria Alvarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra finca llamada Cabo, en la ería del mismo nombre, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de mediana calidad destinada á labor; linda Oriente y Sur camino. Poniente Benita Tamargo y Norte herederos de D. Francisco Cuervo. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. llamada la Obispa, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de labor de mediana calidad; linda Oriente Manuel Cuervo, Poniente Juan Alonso, Norte el llevador y Sur José Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. llamada Cabo, en la ería de este nombre, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas,) de labor de inferior calidad; linda Orientecamino. Sur Teresa Alonso, Poniente Vicente Tamargo y Norte Patricio Vega. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 6.685-28 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Robuloso, parroquia del Valle, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva José Valdés, y son como siguen:

Una tierra llamada Sola herenita, en términos de su nombre, de estension de un dia de bueyes (12,58 áreas,) destinada á labor de mediana calidad; linda Oriente Manuel Valdés, Poniente Ramon Valdés, Norte Alejandro Cuervo y Sur José Gonzalez Llinde. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250

Otra llamada Rincon ó Sola hermita, en términos de su nombre, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de labor de mediana calidad; linda Oriente suco, Poniente Ramon Valdes, Norte Alejandro Cuervo y Sur Manuel Valdés. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Todas estas fincas han sido tasadas por los peritos D. José Lopez y don Manuel Cuervo, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada

uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía que el Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles é criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 22 de Febrero de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion publica, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallue disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

Anuncios no oficiales.

NOVISIMO MANUAL DE QUINTAS

por
DON DOMINGO DIAZ CANEJA,
Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario por oposicion de la
Excm. Diputacion provincial
de Leon.

Contiene la Ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la Ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, im renta y librería de Miñon, calle de la Zapateria, num. 1, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

ESCUELA POLIMÁTICA

(Antiguo colegio de Terrero.
COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA
Incorporado al Instituto provincial-Academia preparatoria para carreras especiales y Escuela de Comercio, bajo la direccion de
D. FRANCISCO DIAZ VALDÉS.
Internos, 80 pesetas.—Medio-pensionistas, 40.—Externos, 7,50 pesetas por asignatura.

Pidase el reglamento al colegio para conocer mas detalles. 10

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.